



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante solicita se ordene el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 308-4608 ubicado en la calle 4 # 03-47 de este municipio.

Revisado el presente proceso, considera el despacho que no es procedente acceder a lo solicitado toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción mediante oficio N° 186 del 15 de noviembre de 2018 remitió nota devolutiva en la que no toma nota de la medida de embargo decretada en razón a que el demandado es titular de dominio pleno del predio y la medida cautelar ordeno el embargo de la cuota parte. -El decreto de la medida obedece a lo solicitado por el demandante-.

Así mismo, la nota devolutiva fue puesta para su conocimiento mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018 notificado en el cuadro de estados N° 110 del 06 de diciembre de 2018.

De otro lado, del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 308-4608 allegado con la solicitud, se observa en la anotación N° 007 que el predio se encuentra embargado por cuenta del proceso rad 2018-00098-00 que adelanta CREZCAMOS S.A. en este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ORDENAR el secuestro del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N° 308-4608 ubicado en la calle 4 # 03-47 de este municipio, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 050

En la fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2020

Secretaría